



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP. 1310/2019

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1310/2019**, en contra del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8
c) Improcedencia	8
III. ESTUDIO DE FONDO	9
a) Contexto	9
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	11
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	11
d) Estudio de Agravios	11
Resuelve	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Secretaría	Secretaría de Movilidad
Sujeto Obligado o Fideicomiso	Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de marzo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0305900005619, a través de la cual realizo diversos requerimientos, los cuales se describen de manera concisa a continuación:

1. Información respecto a las contribuciones, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso, condonaciones o recursos fiscales, en los cuales de manera específica se le informe:



- a) Tipo de recurso
 - b) Ámbito de aplicación, señalando como ejemplo: educación, salud, seguridad, banca social, etc.
 - c) Monto Total
 - d) Periodicidad de entrega
 - e) Fundamento Jurídico.
2. Respecto a las personas físicas o morales que ejerzan actos de autoridad informe:
- a) Ejercicio para la que se facultó
 - b) Fecha en que se facultó a la persona física o moral.
 - c) Acto de autoridad para la cual se facultó.
 - d) Permiso, concesión o nombramiento.
 - e) Fundamento Jurídico.
3. Se le informe que entidades de la administración pública de la Ciudad de México, llevan a cabo la administración de los estacionamientos y parquímetros, y se le entregue:
- a) Un listado de las empresas que tienen contratos y/o convenios con estas entidades de administración pública.
 - b) Si ejercen recursos públicos
 - c) Si enviaron la lista al INFODF o bien lo publicaron en la sección de "Otra información de interés"



II. El dos de abril, el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico Infomex, notificó el oficio PROCINEDF/158/2018, de fecha veintinueve de marzo, suscrito por el Director del Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, a través del cual informó que no ha destinado recursos públicos a ámbitos de educación, salud, seguridad, Banca Social, para que se ejerzan actos de autoridad por medio de una contribución, financiamientos, patrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso, condonaciones o recaudaciones fiscales.

III. El tres de abril, la recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual se inconformó, por el cambio de modalidad de la entrega de la información y que esta es incompleta, en razón de que le informan que no han otorgado recurso alguno a los ámbitos que puso de ejemplo; sin embargo, debió pronunciarse de acuerdo al ámbito de competencia del Sujeto Obligado.

IV. El ocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El ocho de mayo, el Sujeto Obligado remitió por el oficio SC/PROCINEDF/UT/090/2019, de misma fecha, a través del cual, emitió alegatos, sin embargo estos no guardan relación alguna con la presente controversia, ya que en ellos defiende la legalidad de una respuesta emitida a una solicitud diversa a la realizada por la recurrente.

VI. Mediante acuerdo de trece de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Así mismo, y dada cuenta de que no fue presentada promoción alguna del recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación*" se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que se impugnó el oficio PROCINEDF/158/2018, de fecha veintinueve de marzo, suscrito por el Director del Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta **fue notificada el dos de abril;**

también, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; finalmente, en el Sistema Electrónico Infomex, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dos de abril**, por lo que, en términos del artículo 236 de la Ley de Transparencia, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **tres al treinta de abril**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **cinco de abril**, esto es, al **primer** día hábil del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El Recurrente realizó diversos requerimientos, los cuales se describen de manera concisa a continuación:

1. Información respecto a las contribuciones, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso, condonaciones o recursos fiscales, en los cuales de manera específica se le informe:

- a) Tipo de recurso
- b) Ámbito de aplicación, señalando como ejemplo: educación, salud, seguridad, banca social, etc.
- c) Monto Total
- d) Periodicidad de entrega



- e) Fundamento Jurídico.
2. Respecto a las personas físicas o morales que ejerzan actos de autoridad informe:
- a) Ejercicio para la que se facultó
 - b) Fecha en que se facultó a la persona física o moral.
 - c) Acto de autoridad para la cual se facultó.
 - d) Permiso, concesión o nombramiento.
 - e) Fundamento Jurídico.
3. Se le informe que entidades de la administración pública de la Ciudad de México, llevan a cabo la administración de los estacionamientos y parquímetros, y se le entregue:
- a) Un listado de las empresas que tienen contratos y/o convenios con estas entidades de administración pública.
 - b) Si ejercen recursos públicos
 - c) Si enviaron la lista al INFODF o bien lo publicaron en la sección de “Otra información de interés”

En este contexto, el Sujeto Obligado a través del Director del Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, informó que no ha destinado recursos públicos a ámbitos de educación, salud, seguridad, banca social, para que se ejerzan actos de autoridad por medio de una



contribución, financiamientos, patrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso, condonaciones o recaudaciones fiscales.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, no guardan relación alguna con la presente controversia, ya que en ellos defiende la legalidad de una respuesta emitida a una solicitud diversa a la realizada por la recurrente.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, la recurrente realizó dos agravios consistentes:

- 1) El cambio de modalidad de entrega de la información
- 2) La respuesta es incompleta en razón de que le informan que no han otorgado recurso alguno a los ámbitos que señaló de ejemplo en su solicitud; sin embargo, debió pronunciarse de acuerdo al ámbito de su competencia.

d) Estudio de los Agravios. Al tenor del **primer agravio** expresado por la parte recurrente relatado en el inciso anterior, se estima importante recordar cual fue la modalidad elegida por esta, al momento de presentar su solicitud de información, por lo que de la revisión realizada al “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” relativa al folio 0305900005619, de fecha veinte de marzo, se observó que la particular, eligió ***“electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”***.

Es importante señalar que la Ley de Transparencia, en el artículo 199, en la



fracción III, señala que el solicitante, debe indicar al momento de presentar la solicitud de información, la modalidad en la que prefiere que se le otorgue esta, la cual podrá ser:

- a) Mediante consulta directa,
- b) copias simples,
- c) copias certificadas,
- d) copias digitalizadas,
- e) u otro tipo de medio electrónico.

Asimismo, el artículo 213 de la misma Ley determina que el acceso se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, sin embargo, cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de dicho cambio.

Sin embargo, en el presente caso, el Sujeto Obligado, entregó su respuesta en medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información, es decir que **si entregó su respuesta en la modalidad y en el medio elegido por la recurrente**, por lo que **el primer agravio** manifestado es **infundado**.

Respecto al **agravio segundo**, para su estudio es necesario **analizar** qué fue lo solicitado por el recurrente, advirtiendo que este realizó diversos requerimientos, los cuales se describen de manera concisa a continuación:



1. Información respecto a las contribuciones, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso, condonaciones o recursos fiscales, en los cuales de manera específica se le informe:
 - a) Tipo de recurso
 - b) Ámbito de aplicación, señalando como ejemplo: educación, salud, seguridad, banca social, etc.
 - c) Monto Total
 - d) Periodicidad de entrega
 - e) Fundamento Jurídico.

2. Respecto a las personas físicas o morales que ejerzan actos de autoridad informe:
 - a) Ejercicio para la que se facultó
 - b) Fecha en que se facultó a la persona física o moral.
 - c) Acto de autoridad para la cual se facultó.
 - d) Permiso, concesión o nombramiento.
 - e) Fundamento Jurídico.

3. Se le informe que entidades de la administración pública de la Ciudad de México, llevan a cabo la administración de los estacionamientos y parquímetros, y se le entregue:
 - a) Un listado de las empresas que tienen contratos y/o convenios con estas entidades de administración pública.

- b) Si ejercen recursos públicos
- c) Si enviaron la lista al INFODF o bien lo publicaron en la sección de “Otra información de interés”

Precisado lo anterior, lo procedente es analizar la respuesta impugnada advirtiendo que el Director del Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, a través del cual informó que no ha destinado recursos públicos a ámbitos de educación, salud, seguridad, banca social, para que se ejerzan actos de autoridad por medio de una contribución, financiamientos, patrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso, condonaciones o recaudaciones fiscales.

Sin embargo, tal como lo señala la recurrente, resulta evidente que éste en su respuesta no fue exhaustivo en atender todos los requerimientos planteados en la solicitud de información, ya que únicamente emitió un pronunciamiento en el cual pretendió atender los requerimientos planteados en el punto 1 de la solicitud de información.

Ahora bien, para efectos de verificar si el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de atender cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, se procede analizar por cuestión de método, los planteamientos realizados en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información consistentes en:



1. Información respecto a las contribuciones, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso, condonaciones o recursos fiscales, en los cuales de manera específica se le informe:
 - a) Tipo de recurso
 - b) Ámbito de aplicación, señalando como ejemplo: educación, salud, seguridad, banca social, etc.
 - c) Monto Total
 - d) Periodicidad de entrega
 - e) Fundamento Jurídico.

2. Respecto a las personas físicas o morales que ejerzan actos de autoridad informe:
 - a) Ejercicio para la que se facultó
 - b) Fecha en que se facultó a la persona física o moral.
 - c) Acto de autoridad para la cual se facultó.
 - d) Permiso, concesión o nombramiento.
 - e) Fundamento Jurídico.

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Fomento al Cine Mexicano en el Distrito Federal⁴, los cuales disponen:

⁴ Consultable en: <http://aldf.gob.mx/archivo-dee58048a482abae66eb2e5607e44e29.pdf>



LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO EN EL DISTRITO FEDERAL

**TITULO TERCERO DEL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL
CINE MEXICANO EN EL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO III DEL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL
CINE MEXICANO EN EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 25.- Los recursos del PROCINEDF se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital, crédito, o estímulos económicos a las actividades de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición y difusión del cine mexicano, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca el Comité Técnico.

Artículo 26.- Serán aptos para recibir el apoyo del Fideicomiso, los investigadores, creadores, productores, distribuidores, escuelas, y promotores de cine mexicano en el Distrito Federal que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

Artículo 27.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de nombrar a un Consejo Consultivo, compuesto de profesionales del sector cinematográfico, que analizarán los proyectos susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos, para cada categoría y convocatoria. Dicho Consejo se integrará por:

- I. Representante del Jefe de Gobierno.
- II. Representante de la Secretaría de Cultura
- III. Representante de la Secretaría de Finanzas
- IV. Presidente de la Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o su representante.
- V. Un representante de cada uno de los organismos representativos de la industria cinematográfica, propuestos de común acuerdo con la comunidad cinematográfica y por la Secretaría de Cultura, designados por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- a) Sector de Productores
- b) Escuelas de cine en el D.F.



- c) *Documentalistas*
- d) *Sindicatos de la producción cinematográfica*
- e) *Instituciones Culturales Cinematográficas Nacionales*
- f) *Sociedades de gestión*
- g) *Cooperativas cinematográficas. Los representantes de la industria cultural*

Los representantes de la industria cultural cinematográfica durarán en el cargo dos años y podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos. El Comité sesionará cuando menos una vez cada dos meses.

Artículo 28.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

- I. Aprobar todas las operaciones que se realicen con cargo al Fideicomiso;*
- II. Aprobar su programa anual de actividades, así como los recursos requeridos para tal efecto;*
- III. Vigilar y dar seguimiento al uso y ejercicio de los estímulos económicos otorgados por el Fideicomiso;***
- IV. Evaluar, seleccionar y aprobación los proyectos cinematográficos mexicanos susceptibles de ser apoyados por el Fideicomiso;*
- V. Fomentar la comercialización de películas nacionales en el extranjero;*
- VI. Designar a los miembros del Consejo Consultivo;*
- VII. Aprobar su Reglas de Operación;*
- VIII. Hacer un informe pormenorizado, trimestral a la ALDF, a través de su Comisión de Cultura.*

De la normatividad anterior se desprende que:

- Los Recursos del PROCINEDF, se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital, crédito, o estímulos económicos a las actividades de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición y difusión del cine mexicano, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres

aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca el Comité Técnico.

(REQUERIMIENTO 1)

- Serán aptos para recibir el apoyo del Fideicomiso, los investigadores, creadores, productores, distribuidores, escuelas, y promotores de cine mexicano, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico. **(REQUERIMIENTO 1 Y 2)**
- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de nombrar a un Consejo Consultivo, compuesto de profesionales del sector cinematográfico, que analizarán los proyectos susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos, para cada categoría y convocatoria. **(REQUERIMIENTO 1)**
- El Comité Técnico está facultado para:
 - Aprobar todas las operaciones que se realicen con cargo al Fideicomiso.
 - Vigilar y dar seguimiento al uso y ejercicio de los estímulos económicos otorgados por el Fideicomiso.
 - Seleccionar y aprobar, los proyectos cinematográficos susceptibles de ser apoyados. **(REQUERIMIENTO 1 Y 2).**

Por lo que claramente se observa que el Sujeto Obligado, si puede pronunciarse respecto a los requerimientos planteados en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y



exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información para efectos de que se realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información. Tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

Capítulo II
De los Principios en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

Ahora bien, por otra parte respecto a los requerimientos planteados en el punto **3** consistentes en:



3. Se le informe que entidades de la administración pública de la Ciudad de México, llevan a cabo la administración de los estacionamientos y parquímetros, y se le entregue:
- a) Un listado de las empresas que tienen contratos y/o convenios con estas entidades de administración pública.
 - b) Si ejercen recursos públicos
 - c) Si enviaron la lista al INFODF o bien lo publicaron en la sección de “Otra información de interés”

Al respecto, de la investigación realizada por esta Ponencia, se observó que la Secretaría de Movilidad, es competente para atender los requerimientos antes citados, ello es así ya que de la normatividad aplicable a este Sujeto Obligado, específicamente el “**Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México**”⁵, dispone lo siguiente.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto **regular el estacionamiento en vía pública en la Ciudad de México, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, ejercido por la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad, o bien, por terceros autorizados, mediante el otorgamiento de la concesión o del instrumento jurídico previsto en la normatividad aplicable.***

⁵ Consultable en. <https://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/storage/app/media/reglamento-para-estacionamientos-en-via-publica-2017.pdf>



Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, se entiende por:

XII.-Secretaría: la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:

VII.- Otorgar a los terceros autorizados la concesión o instrumento jurídico de conformidad con la normatividad aplicable para la instalación y operación de sistemas de control y de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación de la materia, así como aquellas en que se autorice a terceros la administración de los mismos.

...

X.- Coordinarse con las instancias ejecutoras del Gobierno de la Ciudad para la aplicación de los recursos asignados en el presupuesto de egresos derivados del Sistema de Control y Cobro de Estacionamiento en Vía Pública, con el objeto de que sean destinados a la operación de éste, la ejecución de programas y proyectos de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura urbana.

...

XII.- Requerir al tercero autorizado de una zona de parquímetros y solicitar a cualquier ente o dependencia, la información, reportes o documentación que estime necesaria para la supervisión y evaluación del sistema de control de estacionamiento en vía pública autorizado, a efecto de ejercer de manera general y permanente el control de las zonas de parquímetros.

...

De la normatividad antes citada se desprende:

- Que a la Secretaría de Movilidad le corresponde otorgar a terceros, la concesión o instrumento jurídico que autorice la instalación y aplicación de los sistemas de control de estacionamiento en la vía pública de la Ciudad



de México, así como su administración.

- Coordinarse con la aplicación de los recursos asignados en el presupuesto de egresos derivados del Sistema de Control y Cobro de Estacionamientos en la Vía Pública.
- Solicitar al tercero autorizado para el uso de una zona de parquímetros, la información, reportes, documentación que estime necesaria para la supervisión y evaluación del Sistema de Control de Estacionamientos en la vía pública autorizado, para efecto de ejercer de manera general y permanente el control de las zonas de parquímetros.

Por lo que claramente se puede apreciar, la Secretaría de Movilidad se puede pronunciar respecto a todos los puntos requeridos en el numeral 3 de la solicitud de información; sin embargo, el Sujeto no remitió su solicitud ante dicha Secretaría, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, y 204 de la Ley de Transparencia, así como en el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información



Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 204. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. **En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.**

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a



la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando Sujeto Obligado advierta que es parcialmente competente para atender una solicitud de información, proporcionará respuesta respecto dicha información, y respecto a la que no lo es, deberá informarlo al particular y remitir dichos requerimientos ante la autoridad competente para dar respuesta.
- Deberá proporcionar el nuevo número de folio generado en dicha remisión, así como los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado parcialmente competente para efectos de que la recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información.

Por lo que es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el



artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México y ordenarle emita una nueva en la que:

⁶ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 en relación con el 211 de la Ley de Transparencia, gestione nuevamente la solicitud a la Comité Técnico del Sujeto Obligado, y a la Dirección del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, para efectos de que se realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos **1 y 2** de la solicitud de información e informe:

1. Respecto a las contribuciones, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso, condonaciones o recursos fiscales, en los cuales de manera específica se le informe:

- a) Tipo de recurso
- b) Ámbito de aplicación, señalando como ejemplo: educación, salud, seguridad, banca social, etc.
- c) Monto Total
- d) Periodicidad de entrega
- e) Fundamento Jurídico.

2. Respecto a las personas físicas o morales que ejerzan actos de autoridad informe:

- a) Ejercicio para la que se facultó



- b) Fecha en que se faculto a la persona física o moral.
 - c) Acto de autoridad para la cual se facultó.
 - d) Permiso, concesión o nombramiento.
 - e) Fundamento Jurídico.
- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Movilidad, para que se pronuncie respecto a los requerimientos planteados en el punto **3** de la solicitud de información, consistentes en:

3. Se le informe que entidades de la administración pública de la Ciudad de México, llevan a cabo la administración de los estacionamientos y parquímetros, y se le entregue:

- a) Un listado de las empresas que tienen contratos y/o convenios con estas entidades de administración pública.
- b) Si ejercen recursos públicos
- c) Si enviaron la lista al INFODF o bien lo publicaron en la sección de “Otra información de interés”

Proporcionando al recurrente el nuevo número de folio generado, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de su solicitud de información.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: RR.IP.1310/2019

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**